

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 15 de JULIO de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicitó suspensión del proceso por transacción. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO SUS. No. 156-2020-00132-00- UNIOM MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 15 de julio de 2021

En escrito que antecede, la apoderada de la demandante solicita suspender el trámite del presente proceso hasta el 30 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la demandante y demandado realizaron contrato de transacción pero que, sin embargo, como quiera que la fecha para cumplir las obligaciones adquiridas por el demandado en lo referente a la declaración de la Unión Marital de Hecho y la declaración de la sociedad patrimonial y su disolución y liquidación, tiene fecha límite **del 30 de agosto de 2021**, con el fin de garantizar que se cumplan las obligaciones adquiridas por el demandado se solicita por lo pronto la suspensión del proceso.

Revisado el escrito, se colige que se cumple con los requisitos del numeral 2° del art. 161 del C.G.P., en lo que respecta a presentar solicitud de común acuerdo, por tiempo determinado, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE,

UNICO: SE ORDENA suspender el presente trámite de UNIÓN MARITAL DE HECHO hasta el 30 DE AGOSTO DE 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 059 de hoy 15 de julio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MÉNDEZ

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a08506a147db209986d61a6636251385baacf8c89425cfdddf94a5620c161cb

Documento generado en 15/07/2021 09:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>